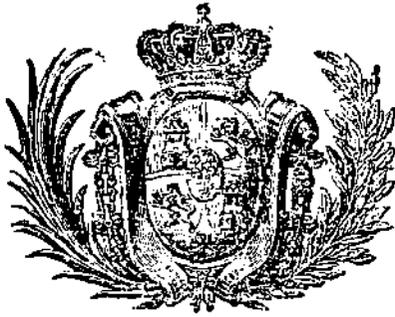


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia.*

2.<sup>a</sup> Seccion. = Núm. 380.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 3 del corriente se me ha comunicado la circular siguiente.

«En medio de las desgracias que en estos tiempos han aquejado á la Nación, se ha visto afortunadamente libre de una de aquellas calamidades que mas afligen los pueblos, cual es la escasez de cosechas; pero desgraciadamente en el año presente ha aparecido una plaga en los campos que ha producido bastante daño, y que si no se corta amenaza grandes destrozos en el año próximo, y tal vez en algunos de los siguientes. Desde fines del invierno se habian observado manchones de tierra infestados de canuto de langosta, que solo esperaba el calor de la primavera para tomar vida y desarrollarse. Las provincias de Madrid y de Guadalajara fueron las primeras que ofrecieron síntomas de esta infección; pronto se tuvieron noticias de sufrirla igual la de Jaen, y ya en la primavera las de la Mancha y las de Castilla no dejaban duda de la existencia del insecto destructor en mas ó menos abundancia. Las Autoridades no han estado omisas, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se han mostrado eficaces y celosos, y los pueblos han coadyuvado generalmente á la extinción; pero no han bastado sus esfuerzos á conseguirlo, aunque en algunas partes se haya disminuido de un modo inesperado el mal que les aquejaba. El Gobierno ha tomado las disposiciones que ha creído convenientes para cortar aquel, y en medio de los apuros del Erario ha facilitado algunas sumas para ocurrir á los gastos de la extincion. A pesar de todo se ha desarrollado en el estío en términos de haber arrasado las cosechas en muchos pueblos.

Imposible es ya remediar los males de esta plaga en el presente año, puesto que en la estacion actual el insecto destructor ha concluido ó está próximo á concluir su corta vida; pero preciso es tomar precauciones para que no se propague y llegue á desenvolverse en el año inmediato, adoptando oportunamente y con eficacia las medidas que la experiencia enseña; y si por desgracia no fuesen aun suficientes para impedir su desarrollo, emplear los medios convenientes á su exterminio. No son estos absolutamente desconocidos, y nuestras leyes los tienen bien determinados, así como los recursos de que ha de echarse mano para sufragar los gastos que ocasionen las operaciones que deben ponerse en práctica al efecto; pero como en muchos pueblos estan en el olvido aquellas disposiciones, y como por otra parte ha variado la forma administrativa desde que aquellas leyes fueron establecidas, S. A. el Regente del Reino, siempre solícito en procurar el remedio de los males que puedan afligir á la Nación, ha tenido por conveniente se recuerden en la siguiente Instrucción las mas esenciales de aquellas disposiciones en la forma adaptada á la inteligencia de todos y con las modificaciones que el actual sistema administrativo requiere.

### INSTRUCCION.

1.<sup>o</sup> Considerando desde luego el insecto en el estado que tiene en la estacion presente, esto es, desde el mes de Agosto en que empieza su deperrecimiento, la hembra busca un terreno erial y endurecido para hacer su ovacion, la que nunca verifica en las tierras barbechadas, aunque si cerca de ellas si lo es posible; y no de los rastrojos; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de rios. En esta misma estacion corre la langosta en grandes enjambres como abrasada de un ardor inexplicable destruyendo y talando cuanto encuentra á su paso, hasta que ó se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosísimos, resulta que pueden infestar el agua y el aire: cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjas bien profundas, debiendo tambien cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caigan allí.

2.<sup>o</sup> Desde ahora deben los Ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo comun hace su ovacion.

Reconocidos estos escrupulosamente deben marcarse bien, haciendo amojonamientos ó echando surcos, si el estado de la tierra lo permite, ó poniendo balizas en términos que quede perfectamente circunscrito y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguacion, que no es difícil, depende el que pueda procederse luego á extinguir el germen, lo que es mas fácil y seguro que el perseguirla y matarla viva, se encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo, y de su ejecucion puntual y exacta deben dar parte los Ayuntamientos á los Gefes políticos en todo el mes de Setiembre, expresando los terrenos acotados, su calidad, extension y pertenencia; esto es, si es terreno de particulares, de propios ó de baldíos; cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas autoridades al Gobierno sin perjuicio de continuar las medidas que despues se dirán.

3.<sup>o</sup> Marcados los parages en que ha posado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo ademas aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho mansion el insecto, han sido en otras ocasiones depósitos de aquel germen, y acotado igualmente si se han descubierto manchones de infección; cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño ó invierno cuando se halle blanda la tierra á romper y aviar los terrenos infestados por los medios que la práctica enseña, esto es, con las arvejas del arado bajas, dos rejas juntas y los surcos unidos, aunque tambien puede usarse segun algunos prácticos de una veja sin orejera, ó bien sirviéndose del rastroillo, ó introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, porque es cosa sabida que el tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afán, y lejos de dañarle le es provechoso. Hay otro medio que, aunque mas prolijo y costoso, puede ser á ve-

es indispensable usar de él, y es el del azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y madera, ó cualquier otro instrumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la rejá.

Todos estos medios están aconsejados en la ley 7.<sup>o</sup>, libro 7.<sup>o</sup>, título 31 de la Novísima Recopilacion. En este primer estado de la langosta es segura su destruccion si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos, y tambien los de prohibir que durante aquel tiempo se cace en aquellos sitios ni se haga nada que pueda ahuyentar las aves porque hay muchas que buscan este canuto con afán. Si se logra practicar estas operaciones con asiduidad y esmero en todos los terrenos infestados, es difícil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4.<sup>o</sup> Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace mas que bullir, es aun difícil su extincion: 1.<sup>o</sup> Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que la pisen, estrechándole con violencia á que dé vueltas y revueltas hasta que la destruya. 2.<sup>o</sup> El de los pisones semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser nias arduos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad. 3.<sup>o</sup> El de arrastrar por cima de los poblones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera, tirados por hombres ó por bestias. 4.<sup>o</sup> El poner fuego sobre estas moscas, aunque este debe usarse con precaucion. 5.<sup>o</sup> El uso de suelas de cuero, de cáñamo ó esparto, atadas á la extremidad de un palo, ó bien manojos de adelfa, salados, retamones y demas arbustos, haciendo los trabajadores un ojo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterrándola despues para que no reviva. Algunas de estas disposiciones están prevenidas en la expresada ley.

5.<sup>o</sup> En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya mas dificultad su extincion: por eso debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible durante el calor del dia, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en dias frescos y lluviosos en que está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los hucitrones ó sacos de diferentes formas descritas ampliamente en la citada ley es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se excusa describir. Otro medio mas fácil y sencillo es el del ojo y zanjas, para lo cual se forman unos grandes lenzones de tela hasta de treinta ó mas varas de longitud y de dos y media á tres de ancho, y abriéndose zanjas de quince ó mas varas de largo, una de ancho y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sacada, bien extendido y levantado, y sujeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se echa el ojo por la parte opuesta al lenzon por cincuenta ó mas hombres tomando la extension de campo necesaria estrechando al insecto contra el lenzon, lo que le hace caer en la zanja, sacudiendo el lenzon para que suelte la que quede en él, se cubre con tierra y apisona. Como no ha de limitarse la operacion á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojo, otras están abriendo nuevas zanjas. En los terrenos pedregosos, en que esto es difícil, se recogen y se extiende porcion de ramillas secas, abulagos, retamas &c. que arden con prontitud, colocando el combustible sin hacinar pero unido de modo que arda formando varios círculos concéntricos con claros de tres á cuatro picas; puesto el lenzon detrás de la línea exterior, y hecho el ojo hácia aquella parte, la langosta se arroja al tomillo que empieza á roer, y cuando está cubierto de ella, se da fuego empujando por la línea exterior y despues siguiendo quemando el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos, en cuyas inmediaciones existe la langosta, pueden elegirse por centro de ojos, por cuanto acosada se arroja al agua y perece.

6.<sup>o</sup> Luego que los Ayuntamientos tengan reunidas las noticias indicadas en el párrafo 2.<sup>o</sup>, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las anotaciones con la expresion que alli se determina, se pasarán al Gefe político dichas noticias, y de acuerdo con la Diputacion dará inmediatamente conocimiento por conducto de los Alcaldes constitucionales á

los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se darán desde luego por avisados, cuidando los mismos Alcaldes de que así lo verifiquen en el término de tercero dia á lo mas. En todo el mes de Setiembre comunicarán las órdenes convenientes los Gefes políticos, siempre de acuerdo con las Diputaciones, para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeandolo sus dueños en los terrenos de dominio particular, y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldíos, al tenor de lo dispuesto en la ley 9.<sup>o</sup>, lib. 7.<sup>o</sup>, título 31, según la cual y resoluciones posteriores podrán sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7.<sup>o</sup> Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada Ayuntamiento formará una relacion de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos y caserios sin excluir persona alguna.

8.<sup>o</sup> Concurrirá un individuo del Ayuntamiento ó comisionado de toda su conlianza á presenciar y dirigir las operaciones.

9.<sup>o</sup> En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda, y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la denegacion.

10. Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese extinguirse por los medios expresados, se fijarán carteles mandando concurran los jornaleros pobres, las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin de canuto que presenten.

11. No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestados, sino los intermedios y aun los de tres leguas en contorno, al tenor de lo prevenido en la ley 8.<sup>o</sup>, libro y título citados.

12. Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de Propios, y si no hubiese suficiente, de los Arbitrios con calidad de reintegro, y si esto no bastase, procederá el Ayuntamiento conforme á lo que se previene en los artículos 33 y siguientes de la ley de 3 de Febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los artículos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13. Estas corporaciones provinciales nombrarán comisionados de su seno ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los Ayuntamientos que deberán sujetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevengan.

14. Las mismas Diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo ó inversion de los fondos que se destinan á este objeto.

15. Por último, se recomienda muy especialmente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el prontuario de D. Isidro Benito, impreso en Sevilla el año de 1829, titulado *Vida histórica de la Langosta, y manual de Juaccé y Ayuntamientos para su extincion*; por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones expédidas hasta aquella época, y por hallarse en él las explicaciones importantes detalladas y claras de las metáforas de extincion.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, den el mas exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes. Leon 11 de Agosto de 1841. = José Perez.

## Gobierno político de la Provincia.

### 2.<sup>a</sup> Seccion. = Núm. 381.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 25 del mes próximo pasado, ha dirigido á esta Audiencia la órden del tenor siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado al de Gracia y Justicia de mi cargo en 12 del actual la órden dirigida por suel al Director general de Presidios en 17 de Marzo último, cuyo tenor es como sigue. = La Regencia provisional del Reino enterada de la exposicion de V. S. de primero del cor-

mente proponiendo la supresion de los presidios correccionales de Córdoba, Jaen, Tarifa, Zamora, Valladolid y Vitoria, por las fundadas razones que expresa la escasez de fuerzas en estos establecimientos para llenar los objetos que el Gobierno se propuso en la circular de 11 de Enero último, y por el considerable ahorro de sueldos de plana mayor, gastos de reparos y entretenimientos de los edificios que ocupan y demas que son consiguientes; ha venido en aprobar dicha supresion en los términos que V. S. propone. Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino traslado á V. S. para conocimiento de ese Tribunal, y á fin de que lo ponga en el de los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de su territorio á los efectos oportunos.

La Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla y al efecto se circule en los Boletines oficiales á los efectos que haya lugar."

Lo que se inserta en este periódico para los fines expresados. Leon 8 de Agosto de 1841.—José Perez.

### Gobierno político de la Provincia.

#### 4.<sup>a</sup> Seccion.—Num. 382.

El Sr. Director general de caminos, canales y puertos, con fecha 28 de Julio último, se ha servido dirigirme un ejemplar de la circular, que ha creído conveniente comunicar á todos los Ingenieros encargados de las carreteras generales, cuyo tenor es el siguiente:

"Siendo muy repetidas las quejas que se producen contra los Peones camineros, ya por su falta de asistencia á los trozos que estan á su cuidado, ya por el poco celo y abandono con que en general miran el cumplimiento de su deber, y decidido á no consentir por mi parte la mas leve omision en servicio tan interesante, tengo la fundada esperanza de que V. conociendo todo el valor de las funciones que ejerce, y deseando á un tiempo desempeñar estas cumplidamente y evitar la grave responsabilidad en que podría incurrir, contribuirá eficazmente á que desde luego desaparezcan abusos que una viciosa costumbre y la indulgencia han introducido, y que alienan todavía la impunidad y la falta de activa vigilancia. Es para esto indispensable que las disposiciones ya dictadas con tal fin, y las que en adelante se comuniquen á V. sean con puntualidad observadas, debiendo recorrer tan frecuentemente como le sea posible el trozo que le está confiado, y cuidar de que los Celadores verifiquen las visitas quincenales de reglamento, llevando á efecto en ellas lo que se previno en la circular de 10 de Marzo último; en la inteligencia de que si hubiese alguno que por sus achaques ó avanzada edad no pudiese cumplir con esta obligacion, me lo manifestará V. sin demora para conciliar del mejor modo lo que el servicio público exige imperiosamente con lo que á la humanidad se debe; pero sin que en ningún caso se antepongan consideraciones particulares á la utilidad común y al bien general.

Mas como aun así, y á pesar del señalamiento de tareas, que no deberá nunca omitirse, no es dado conseguir una constante vigilancia que asegure la asistencia no interrumpida de los Peones camineros al trabajo de sol á sol, conviene sobremanera establecer una general fiscalizacion que todos los transeúntes puedan ejercer, y con tal objeto se observarán desde luego las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> A cada Peon caminero se le proveerá de un jalón indicador de cinco pies de altura y del diámetro proporcionado, que llevará en la parte superior una tabla rectangular fijada á él como una mira, que deberá tener diez pulgadas de ancho y siete de altura, la cual se pintará de encarnado al oleo, y sobre este fondo se marca-

rá con color blanco el número de la legua correspondiente, dándole de altura cuatro pulgadas.

2.<sup>a</sup> Todo Peon caminero deberá siempre tener clavado el jalón indicador en la inmediacion del punto donde se halle trabajando, colocándolo fuera del firme, pero nunca mas allá de la arista exterior de la cuneta, y con el número vuelto hácia el camino.

3.<sup>a</sup> Siempre que varios Peones camineros trabajen juntos en cuadrilla, deberán colocar á un lado del camino del modo expresado todos sus respectivos indicadores alineados, y en el orden natural de la numeracion.

4.<sup>a</sup> En cada parada de postas se establecerá un registro que se remitirá directamente de esta Direccion, en el cual todos los viajeros podrán anotar las faltas que llamen su atencion, expresando el número ó números que hubieren advertido de menos, ó la ausencia del Peon correspondiente á tal ó cual indicador, señalando su número, que hayan visto clavado, pero solo, indicando en todos los casos la hora de la observacion.

5.<sup>a</sup> Los Celadores examinarán los registros al verificar las visitas quincenales, tomando nota de las faltas que aparezcan, y los firmarán poniendo la fecha del día en que lo hagan; sin que puedan omitir esta formalidad por ningún pretexto, aun cuando no hubiere faltas anotadas.

6.<sup>a</sup> Los Ingenieros reconocerán asimismo los registros en sus visitas, y examinarán si se hallan firmados por los Celadores en las épocas en que hayan debido hacerlos.

7.<sup>a</sup> Una primera falta de asistencia al trabajo, á no mediar causa grave completamente justificada sin dar lugar á la mas leve duda, se castigará descontando diez dias de jornal al Peon caminero que en ella hubiese incurrido. A la segunda será inmediatamente despedido.

8.<sup>a</sup> La conservacion de los indicadores será de cuenta de los respectivos Peones, que estarán obligados á tenerlos siempre en buen estado, y á reponerlos cuando por cualquiera causa se pierdan ó inutilicen.

9.<sup>a</sup> Para el dia 15 de Agosto próximo, lo mas tarde, deberán hallarse provistos de indicadores todos los Peones camineros de las carreteras generales, y en el mismo dia quedarán establecidos los registros en las paradas de postas.

Del celo de V. me prometió que todas estas disposiciones serán puntualmente observadas; y como para que produzcan todo el resultado á que debe aspirarse, es indispensable que los Peones camineros no sean por ningún pretexto distraídos de sus ocupaciones, habrá V.

de cuidar muy particularmente de que no se les emplee en faenas ajenas de su profesion, ó en servicios personales; en la inteligencia de que cualquier abuso en esta parte deberá ser por V. y en caso necesario por esta Direccion, reprimido con toda severidad."

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de la provincia, excitando el celo é interés de todos y muy particularmente de los que mas transitén por las carreteras, á fin de que, convencidos del laudable objeto que se propone la Direccion general en la adopcion de las disposiciones insertas, coadyuben activa y eficazmente á su logro; no omitiendo el anotar en los registros que se van á establecer en las casas de postas, todas las faltas que adviertan en el servicio que están obligados á prestar los Peones camineros. Leon 12 de Agosto de 1841.—José Perez.

#### Núm. 383.

### Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortización de la Provincia de Leon.

ANUNCIO DE REMATE DE FINCAS NACIONALES.

Por disposicion del Señor Intendente de esta provin-

cia está señalada la hora de once á doce de la mañana del día once de Setiembre próximo para la subasta de la finca que á continuación se expresa.

Un monte titulado de los Frailes en término de San Esteban de Nogales que perteneció al monasterio de Bernardos del mismo pueblo el cual se compone de encinas, jaras, urz y un pedazo de humeral, y hace 130 fanegas en sembradura, linda al Naciente con el monte titulado de Bécara, al Medio día con terreno y monte que fue de la Bizanica y ahora del pueblo de Alcubilla, al Poniente con el río y al Norte con tierras del pueblo; no tiene carga. Concluyó su arriendo en Febrero último y continúa por la tática el de los pastos, por la renta anual de 563 reales; ha sido capitalizado según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 23777 reales y 23 mrs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 19 de Marzo de 1836 en 36000 reales que es la cantidad que servirá de tipo para la subasta en razon de haberse allanado á satisfacerla la persona que solicitó la tasación.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los que deseen interesarse en la adquisición de dicha finca, advirtiendo que en el citado día se celebrarán dos subastas, la una en las salas consistoriales de esta ciudad y la otra en las de la Corte. Leon 13 de Agosto de 1841. = Vicente María Soto Saavedra.

Ezequiel Gonzalez de Reyero Escribano de S. M. Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su Partido é interino de Rentas de la misma y su Provincia &c.

Hago saber: que á la hora de las once de la mañana del día veinte del corriente, se verificará en la oficina de esta Intendencia el primer remate de la escribanía numeraria de la Merindad de Cepeda vacante por muerte de D. Benito Salazar, que se halla tasada en la cantidad de dos mil ochocientos reales y es la misma que en primera postura deben abrazar los licitadores, advirtiéndoles que ademas deben reunir las cualidades necesarias de inteligencia, probidad y adhesión á la justa causa de S. M. Doña Isabel II y las demas indispensables para el ejercicio de este oficio, y verificado el primer remate en el día señalado tendrá lugar el segundo á los diez días siguientes y el último á los quince que es el catorce de Setiembre próximo á la misma hora. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Leon y Agosto once de mil ochocientos cuarenta y uno. = Joaquin H. Izquierdo. = Por mandado de S. Sra., Ezequiel Gonzalez de Reyero.

Núm. 385.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Leon.

Ingresos y distribución del mes de Julio de 1841.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior. . . . .	"	116.258 2	116.258 2
Recaudado en el presente. . . . .	122.639 8	950.797 3	1.073.436 11
	122.639 8	1.067.055 5	1.189.694 13
<b>DISTRIBUCION.</b>			
A la Casa Real. . . . .	"	"	"
Al Ministerio de Estado. . . . .	"	"	"
Al de la Gobernacion por los 2 reales en fanega de Sal para la carretera de Asturias. } " 6.199 16			
Al de Gracia y Justicia. . . . .	"	15.899 25	
Al de la Guerra. . . . .	"	520.318 31	
Al de Marina. . . . .	"	75.000	
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en el mes de Julio. . . . .	"	308.660 22	
Por sueldos de empleados activos consignados en el de id. . . . .	"	17.457 23	
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignación de Mayo. . . . .	"	7.529 7	
Devoluciones y reintegros. . . . .	"	25.783 30	
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda. . . . .	"	25.005 29	
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra. . . . .	56.615 28		
Idem id. perteneciente al Ministerio de Hacienda. . . . .	66.023 14		
	122.639 8		
Existencia. . . . .	"	65.199 26	65.199 26